



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/3456/2018

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, nueve de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Colima, número ciento sesenta y seis (166), Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc (identificado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación); atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3456/2018, misma que fue ejecutada el día veintisiete del mismo mes y año, por el C. Vargas Estrada Olokum Ayerim Berthila, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se reconoció el interés de la promovente, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", [REDACTED] arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, en el que se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la incomparecencia de la C. [REDACTED] en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/7

3.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dos de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], formuló alegatos en relación con el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, por el cual se tuvieron por exhibidos dichos alegatos.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el

establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

AL MOMENTO DE CONSTITUINOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO CORROBORÁNDOLO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL ASI COMO CON EL VISITADO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL C TITULAR, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, DONDE SOMO ATENDIDOS POR LA C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE. ENCARGADA, A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA, DESIGNA A SUS TESIGOS Y SE REALIZA EL RECORRIDO, EN DONDE PODEMOS APRECIAR UN GIRO DE RESTAURANTE DENTRO DE LOS DOS NIVELES DE SU EDIFICACION EL CUAL CONSTA DE UN SEMISOTANO CON AREA DE PREPARACION Y SANITARIOS, , PLANTA BAJA PARA COMENSALES CON UN AREA DE DOBLE ALTURA, MEDIO NIVEL SUPERIOR CON AREA DE COCINA, COMENSALES Y BARRA DE PREPARACION PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y EL ÚLTIMO NIVEL, AREA DE COMENSALES Y SANITARIO, EN BASE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. 1. EL NUMERO DE NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA SON DOS NIVELES CON UN MEDIO NIVEL, 2. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, 3. LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A) SUPERFICIE DE PREDIO ES DE 193.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE UTILIZADA ES DE. 306.00 M2 (TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE. 277.00 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS D) ALTURA DEL INMUEBLE. 8.74 M (OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS E) SUPERFICIE DE AREA LIBRE 29.71 M2 (VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. RESPECTO A., EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DESCRITO ANTERIORMENTE, B Y C) NO SE MENCIONA EN CERTIFICADO EXHIBIDO..-----

2/7

De lo anterior se advierte que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas", en una superficie de uso de 306.00 m² (trescientos seis metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: -----

SE REQUIERE AL C. [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, SE AUTORIZA EL USO DE RESTAURANTE EN 440.02 M2.-----

Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que también fue exhibida durante la substanciación del presente procedimiento. -----

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente, las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/3456/2018
700-CVV-RE-07

Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

- 1.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED] de fecha de expedición veintiséis de junio de dos mil dieciocho.-----
- 2.- Aviso de Renovación de Visto Bueno de Seguridad y Operación, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis.-----

Cabe mencionar que esta autoridad para efectos de mejor proveer solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/8753/2018, a efecto de que informara respecto de la existencia y autenticidad de la Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, exhibido durante la substanciación del presente procedimiento, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGCAU/DRPP/000549/2019, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el once de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Director Registro de Planes y Programas, por medio del cual remite copia simple de dicho Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo; en razón de lo anterior, y derivado que se reconoció la autenticidad y/o expedición del Certificado de referencia, aunado a que es la documental que establece el uso de suelo que puede desarrollarse en el establecimiento visitado, será tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación administrativa.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado de referencia, vigente al momento de la visita de verificación, se advierte que mediante sentencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del Juicio de Amparo 1095/2017 promovido por la C. [REDACTED], se determinó que el establecimiento visitado, tiene permitido el uso de suelo de "Restaurante", en una superficie ocupada por uso de 440.02 m² (cuatrocientos cuarenta punto cero dos metros cuadrados), lo que concatenado con la descripción asentada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el acta de visita de verificación, se desprende que efectivamente en el inmueble visitado se desarrolla el uso de "Restaurante", en una superficie de 306.00 m² (trescientos seis metros cuadrados), por lo que el uso referido y la superficie en que se desarrolla, se encuentran permitidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo antes referido; sin embargo, de la propia acta de visita de verificación, se desprende que el establecimiento visitado también lleva a cabo la actividad de VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, misma que no se encuentra amparada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], de fecha de expedición veintiséis de junio de dos mil dieciocho, haciéndose evidente que se contraviene lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada "[REDACTED]", [REDACTED] arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

3/7

SANCIONES

PRIMERO. (Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, por no observar de manera precisa el uso de suelo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo) folio [REDACTED], de fecha de expedición veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se impone a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III, VIII de la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III, VIII* y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento ubicado en Colima, número ciento sesenta y seis (166), Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc (identificado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se citan:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**

- III. Clausura parcial o total de obra”
- IV. Demolición o retiro parcial o total;
- VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...”

Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

- III. Clausura parcial o total de la obra.
- IV. Demolición o retiro parcial o total.
- VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

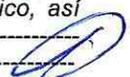
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.
- II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
- V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/3456/2018
700-CVV-RE-07

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: **el diario de \$80.60 pesos mexicanos**, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

SE APERCIBE a la persona moral denominada [REDACTED], arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

5/7

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar de manera precisa el uso de suelo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], de fecha de expedición veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta entidad federativa. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor, tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas", en una superficie de uso de 306.00 m² (trescientos seis metros cuadrados), aunado a que del contrato de arrendamiento del establecimiento visitado, de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, que obra en autos, se advierte que la renta mensual pactada para dicho establecimiento, es por la cantidad de \$188,811.19 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 19/100 M.N), por lo que se deduce que la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta. -----

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que respeta el uso de suelo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], de fecha de expedición veintiséis de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal o bien, exhiba Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, y que ampare el uso de suelo que se destina en el establecimiento visitado.
- B) Exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

6/7

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve imponer a la persona moral denominada [REDACTED], arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS pesos 00/100 M.N.)**; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento ubicado en Colima, número ciento sesenta y seis (166), Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc (identificado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED], arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que para el caso de no permitir u oponerse al



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/3456/2018
700-CVV-RE-07

debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las Oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

7/7

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su apoderada legal, la C. [REDACTED]

[REDACTED], personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

DVDC/ASAG